



ORDENANZA MUNICIPAL N° 52-2018-MPH/A.

Ayacucho, 26 de diciembre 2018

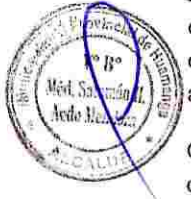
EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo de Concejo N° 146-2018-MPH/CM de fecha 17 de diciembre de 2018, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, con el objetivo de proteger la salud de la población, evitar la proliferación de animales callejeros y bajar los índices de incidencia de las enfermedades zoonóticas, transmitidas por las distintas especies domésticas, es imprescindible que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Red de Salud de Huamanga, se emprenda a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, la tenencia, registro y control de los animales domésticos del Distrito de Ayacucho, en el marco de estrategia del Sistema Nacional de Salud de Enfermedades Zoonóticas.



Que, entre las funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de saneamiento, está la tenencia, registro y control de los animales domésticos; ello según lo dispuesto por el Artículo 80° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.



Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 y el Decreto Supremo N° 006 2002-SA delega, a las municipalidades provinciales y distritales, emitir normas complementarias necesarias para la aplicación.



Que, teniendo en cuenta los diversos problemas a la población protagonizadas por animales domésticos, han generado un clima de preocupación social, y con la finalidad de minimizar los riesgos de futuras molestias, ataques y la proliferación de enfermedades, deviene que es necesario que se regule la crianza, comercialización, tenencia y erradicación, de animales domésticos, dentro de la jurisdicción, salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud insta, en mérito de la Ley N° 27596, que debe regularse el régimen jurídico de canes, estableciendo las obligaciones de los propietarios,

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





adiestradores que se dedican al comercio y transporte de canes, en protección especialmente de los más vulnerables ante los ataques como son los niños y ancianos.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Numeral 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho, el cual consta de seis (06) Títulos, cuarenta (40) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y tres (03) Anexos con sus respectivos formatos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que se adjunta en el Anexo N° II y III de la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos en el Distrito de Ayacucho, de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 029-2015-MPH/A; de fecha 29 de diciembre de 2015; y toda disposición o normativa contraria en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- INCORPORAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), del Anexo I, al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A; de fecha 19 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente y demás áreas administrativas respectivas.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al señor Alcalde a establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y encargar a la Subgerencia de Sistemas y Tecnología de la Municipalidad Provincial de Huamanga la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal institucional (www.munihuamanga.gob.pe) para su difusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la ciudad y en la página web de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho
n.º 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO

INDICE

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.-** Finalidad.
- Artículo 2º.-** Objetivo.
- Artículo 3º.-** Base Legal.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

DE LAS EXCEPCIONES, COMPETENCIA Y DEFINICION

- Artículo 4º.-** Excepciones.
- Artículo 5º.-** Del Órgano Competente.
- Artículo 6º.-** Definición.

CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

- Artículo 7º.-** Del Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía.
- Artículo 8º.-** Dependencia Responsable del Registro de Animales Domésticos y de Compañía.
- Artículo 9º.-** Requisitos para la Inscripción de los Animales Domésticos en el Registro Municipal (canes y felinos).

CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y FELINOS

- Artículo 10º.-** Canes potencialmente peligrosos.
- Artículo 11º.-** Autorización y Registro para poseer canes considerados peligrosos.
- Artículo 12º.-** De la Esterilización.
- Artículo 13º.-** Requisitos de la Esterilización y Castración (Canes y Felinos).
- Artículo 14º.-** Desparasitación en animales domésticos (canes y felinos).

CAPITULO IV

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

- Artículo 15º.-** Consentimiento y Ejecución de la Eutanasia.
- Artículo 16º.-** Métodos de Eutanasia.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





Artículo 17°.- Requisitos para el Acto Eutanásico.

CAPITULO V

DE LA IDENTIFICACION, COMUNICACIÓN E INTERNAMIENTO

Artículo 18°.- De la Identificación.

Artículo 19°.- Comunicación de la Situación de los Animales Domésticos de Compañía.

Artículo 20°.- Internamiento de Animales Domésticos de Compañía en Abandono.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 21°.- De los Derechos de los Animales Domésticos

Artículo 22°.- De la Tenencia de los Animales Domésticos

CAPITULO VII

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y CRIADORES DE ANIMALES DOMESTICOS.

Artículo 23.- Deberes de los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos

CAPITULO VIII

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 24°.- Del Traslado de Animales Domésticos en Vehículos Interprovinciales

CAPITULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PUBLICOS

Artículo 25°.- De los Establecimientos Públicos.

Artículo 26°.- En Lugares Públicos

CAPITULO X

DEL SACRIFICIO DE LOS CANES

Artículo 27°.- Sacrificio de Canes

CAPITULO XI

DE LA CIRCULACION Y RETENCION DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 28°.- De las Áreas de Uso Público

Artículo 29°.- De la Retención de los Animales Domésticos

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 30°.- Prohibiciones Generales.

Artículo 31°.- Prohibiciones Específicas

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





- Artículo 32°.** - Prohibiciones de Atentar contra Animales Silvestres
- Artículo 33°.** - Sobre las Sanciones Administrativas
- Artículo 34°.** - Sobre las Infracciones

TITULO III

DEL RESPONSABLE DE LA SANCION

- Artículo 35°.** - Del Responsable de la Emisión de Sanción.
- Artículo 36°.** - De la Comunicación a la Autoridad Competente:

TITULO IV

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

- Artículo 37°.** - De la Reincidencia.
- Artículo 38°.** - De la Continuidad.
- Artículo 39°.** - De la Aprobación de los Formatos.

TITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

- Artículo 40°.** - Del Procedimiento Administrativo Sancionador.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES



Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

ARTÍCULO 3º.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- D.S N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
- Acuerdo Nacional - Política de Estado N° 19 – Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.

**TITULO II
DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPITULO I
DE LAS EXCEPCIONES, COMPETENCIA Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4º.- Excepciones

No se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente Ordenanza los animales domésticos de compañía que estén bajo la protección y crianza de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Municipalidades y/o Empresas Privadas de seguridad y otras instituciones relacionados con la seguridad ciudadana.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho



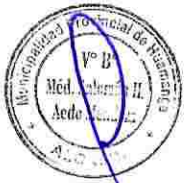


ARTÍCULO 5°.- Del Órgano Competente

Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Órgano competente es la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Definiciones.

1. **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Alimento casero:** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
3. **Alimento preparado industrialmente:** Alimento concentrado que se le da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
4. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
5. **Agua segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
6. **Autorización sanitaria:** Certificado emitido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
7. **Abandono de animales de compañía:** Condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
8. **Animales de compañía.** Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor con las excepciones señaladas en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
9. **Animales domesticos:** Se designa al animal que se encuentra domesticado y que vive con el ser humano.
Animales de granja o de producción: Especies domésticas que son especialmente criadas para destinarlas para el consumo humano.
10. **Animales de experimentación:** Son animales domésticos o silvestres utilizados o destinados a procedimientos de experimentación, investigación y docencia.
12. **Bienestar animal.** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
13. **Buenas prácticas.** Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.
14. **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
15. **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
16. **Control:** Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo sanitario a causa de la sobrepoblación de animales domesticos de compañía.





17. **Cautiverio/cautividad.** Estado de privación de la libertad de especímenes de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios controlados, limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.
18. **Carnet de identificación.** Tarjeta de identificación donde se consignan datos del animal doméstico de compañía (can y felino) y su respectivo de propietario; constituye el único instrumento, de carácter obligatorio, que justifica la tenencia de la mascota.
19. **Centros de cría en cautiverio.** Modalidades de manejo y conservación ex situ de fauna silvestre, tales como los zocriaderos, zoológicos, centros de rescate, centro de conservación de fauna silvestre y depósito para el acopio de animales silvestres terrestres, de aguas marinas y continentales; así como los centros de manejo en semicautiverio para fauna silvestre.
20. **Clausura temporal:** Es el cierre de un establecimiento cuando se ha detectado la presunta comisión de una infracción. El plazo será no menor de treinta (30) ni mayor a noventa (90) días calendarios y será impuesta mediante disposición previo inicio del procedimiento sancionador.
21. **Clausura definitiva:** Consiste en el cierre permanente de un establecimiento.
22. **Criadero.** Establecimiento autorizado donde se crían animales domésticos y silvestres con fines comerciales, de investigación y conservación.
23. **Crianza insalubre.** Actividad de crianza de animales que infringe gravemente las normas sanitarias referidas a la sanidad animal, la salud pública, el bienestar animal y la protección del ambiente.
24. **Crueldad.** Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.
25. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor de 10 días.
26. **Características fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
27. **Crueldad:** Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal.
28. **Esterilización:** Extirpación quirúrgica de los órganos sexuales: Machos: testículos (castración), Hembras: ovarios (ovariectomía).
29. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal enfermo.
30. **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.
31. **Especie domesticada.** Especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.
32. **Especie silvestre.** Especie animal no doméstica, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances de esta Ley los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie.
33. **Espacios públicos:** Se llama espacio público, al espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y excepcionalmente por reserva gubernamental. El espacio público abarca, por regla general, las vías de tránsito o circulaciones abiertas como: calles, plazas, carreteras; así como amplias zonas de los edificios públicos, como las bibliotecas, escuelas, hospitales, ,





estaciones o los jardines, parques y espacios naturales, cuyo suelo es de propiedad pública.

34. **Espectáculos:** Función o diversión que se desarrolla en un espacio público o privado donde se congrega el público para presenciara.
35. **Espacios privados:** Son aquellos lugares en donde se desarrollan actividades que no son de acceso público. Estas se realizan en espacios donde la intimidad y como dice su nombre la privacidad es importante. Estos lugares mantienen un acceso restringido en todo momento y son de uso exclusivo para los propietarios del espacio. Los dueños son los únicos quienes pueden determinar quienes pueden acceder a ellos y a quienes privarles de ellos.

Todos los espacios privados siempre están delimitados con barreras físicas que impiden el fácil acceso a ellos limitando sus actividades. Muchas veces estos lugares forman parte importante de la percepción que tienen los habitantes de esa ciudad.

36. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
37. **Organización cinológica reconocida por el Estado:** Tales como Kennel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes.
38. **Organización reconocida por el Estado:** Tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
39. **Perro agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
40. **Programa sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
41. **Registro municipal de animales domesticos de compañía:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can y felino, con los datos completos de sus dueños.
42. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
43. **Transfirierte:** Persona que entrega un can a otra.
44. **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
45. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.
46. **Antiparasitario:** Medicamento que se indica para deshacerse de los parasitos internos y externos.
47. **Desparasitación:** Proceso de deshacerse del cuerpo de un animal de parásitos internos y externos (gusanos, lombrices, gusanos del corazón, ácaros, pulgas, garrapatas).
48. **Retención del animal:** Medida cautelar consistente en la accion de conservar o impedir que un animal esté bajo el control del propietario poseedor hasta que se garantice la ejecucion de la sancion aplicable a la infraccion administrativa.
49. **Resguardo y entrega del animal:** Medida cautelar que procura seguridad y protección de animales en cualquier forma de cautiverio, debiendo entregarse a entidades competentes para su protección y cuidado respectivo.
50. **Resguardo del animal:** Medida cautelar que procura seguridad y protección de animales.
51. **Recojo del animal:** Medida cautelar que busca poner en orden y resguardar o retener los animales.





52. **Suspensión del evento, actividad o participación:** Medida cautelar consistente en el acto de detención o interrupción del desarrollo de una acción durante un tiempo o indefinidamente.
53. **Medidas sanitarias e higiénicas:** Conjunto de medidas necesarias para garantizar la seguridad y salubridad de animal, para proteger la vida y la salud de las personas y los animales, previendo que no se introduzcan plagas o enfermedades que atenten contra el bienestar en general.
54. **Restauración del ornato:** Medida cautelar que reparar o arreglar los desperfectos generados en el ornato debido a las inadecuadas prácticas de tenencia de animales.

CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA

Artículo 7º.- Del Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía

Créase el registro de animales de compañía (canes y felinos) de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a cargo de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, para que todos los propietarios, responsables o criadores, registren de manera obligatoria, todos los animales de compañía que tuvieran a su cargo, donde la Municipalidad habilitará una Ficha de Registro Único para cada animal registrado.

Artículo 8º.- Dependencia Responsable del Registro de Animales de Compañía

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, será el responsable, del registro de los animales de compañía (canes y felinos), con la entrega de carnet de identificación u otros dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente normativa municipal.

Artículo 9º.- Requisitos para la Inscripción de los Animales Domésticos de Compañía en el Registro Municipal (canes y felinos).

1. Ficha de Registro del animal de compañía, con carácter de declaración jurada
2. Exhibir el DNI del propietario o poseedor
3. Pago único por derecho de trámite.

CAPITULO III

REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 10º.- Canes Potencialmente Peligrosos

Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila brasileño, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces, así como el híbrido Pit Bull, Terrier y sus cruces. Se incluye a todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter

Los propietarios de canes identificados y considerados peligrosos o potencialmente peligrosos deberán contar con autorización y registro municipal emitido por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





Artículo 11º.- Autorización y Registro para Poseer Canes Potencialmente Peligrosos

1. La autorización será de obligatoriedad para aquellos que sean dueños de canes considerados peligrosos de acuerdo al Artículo 10º de la presente Ordenanza, para obtener el permiso se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.
2. Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
3. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
4. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
5. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos.
6. Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación u otros).

Artículo 12º.- De la Esterilización

La autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, dispondrá la esterilización de canes y felinos; cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina, en el distrito de Ayacucho, previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso del can abandonado o callejero o vagabundo, can sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización, para la esterilización.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad municipal que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

Artículo 13º.- Requisitos de la Esterilización y Castración (Canes y Felinos).

1. Presentar carnet de identificación del registro canino y/o felino
2. Firmar el acta de autorización quirúrgica en la Veterinaria Municipal
3. Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico:
 - Canes menos de 5kg
 - Canes entre 5.1 kg y 15kg
 - Canes entre 15.1kg y 30kg
 - Canes entre 30.1kg a mas
 - Felinos en general

Artículo 14º: Desparasitación en Animales Domésticos de Compañía (canes y felinos)

La autoridad municipal a través de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, realizará las campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos); así mismo el servicio se brindará en el Centro Veterinario Municipal.

Los requisitos de la desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos) son:

1. Exhibir el carnet de los animales domésticos de compañía (canes y felinos)
2. Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.
3. Pago por el derecho de trámite.

CAPITULO IV

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





Artículo 15.- Consentimiento y Ejecución de la Eutanasia

La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

Artículo 16.- Métodos de Eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, la Municipalidad a través de Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente determinará los métodos de control acordes con la presente ordenanza.

Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

Artículo 17°. - Requisitos para el Acto Eutanásico.

1. Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
2. Informe favorable del Médico Veterinario.
3. Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.



CAPITULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN, COMUNICACIÓN E INTERNAMIENTO

Artículo 18°. - De la identificación de los animales domésticos de compañía.

La Municipalidad Provincial de Huamanga, entregará al interesado, el carné de identificación, previa inscripción y registro; o mediante el uso de distintivos como medallas, microchips, collares, collares y otros consignándole el número de inscripción, asignado durante el registro. El carné de identificación se entregará al propietario el mismo día de su inscripción, según el **FORMATO N° 2.**



Artículo 19°. - Comunicación de la situación de los animales domésticos de compañía.

El propietario o poseedor de animales de compañía, inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal doméstico de compañía (canes y felinos) para la depuración del registro correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días de ocurrido los hechos.



Artículo 20°. - Internamiento de animales domésticos de compañía en abandono.

Cuando se trate de animales domésticos de compañía que se encuentran deambulando en la vía pública (canes y felinos callejeros) y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente realizará el recojo, internándolos en el **centro de acogida municipal**, realizando su reinserción posterior al plazo máximo de treinta (30) días calendarios y; si nadie solicita su retiro y/o no haya sido posible reinsertarlo (adopción) en la comunidad será sacrificado (eutanasia).



CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





Artículo 21º.- De los Derechos de los Animales Domésticos

Todos los animales domésticos tienen derecho a la vida, su protección, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

Artículo 22º.- De la Tenencia de los Animales Domésticos

La tenencia de animales domésticos está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad, en cada lugar e inmueble, que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

Todos los ciudadanos, que se dediquen a la crianza, reproducción y venta de animales domésticos, deberán asistir de manera obligatoria a las charlas de sensibilización realizadas por la municipalidad.

Todo propietario o tenedor o criador de animales domésticos, está obligado a las actividades siguientes:

- a. Identificarlo, registrarlo y obtener la autorización respectiva (canes y felinos).
- b. Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- c. Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- d. No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- e. No permitir que hurguen en la basura.
- f. No someterlo a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- g. Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- h. Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- i. Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- j. Contar con un programa sanitario, que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado habilitado (carnet de vacunación actualizado).
- k. Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Ordenanza.
- l. Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Ordenanza.
- m. Informar a la municipalidad la transferencia bajo cualquier modalidad.
- n. Reportar a la autoridad competente la zoonosis.
- o. Recoger el excremento del can, que defeca en la vía pública.



CAPITULO VII

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y CRIADORES DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 23º.- Deberes de los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho
pág. 13





1. Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.
2. La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente ordenanza y las disposiciones complementarias.
3. El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:
 - 3.1 Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.
 - 3.2 Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.
 - 3.3 Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.
 - 3.4 Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.
 - 3.5 Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
4. Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.



CAPITULO VIII DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 24º.- Del Traslado de Animales Domésticos en Vehículos Interprovinciales.

El traslado de animales domésticos en vehículos interprovinciales, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas de los animales, y además deben poseer dimensiones apropiadas al tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinfectadas, la ubicación de esta, será en lugares apropiados (bodega de los vehículos) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento. El traslado en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.



CAPITULO IX

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PUBLICOS

Artículo 25º.- De los Establecimientos Públicos.

En los diferentes establecimientos públicos se considerará que:

1. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía sin dueño o callejeros a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, a excepción del can guía.
2. Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de animales domésticos de compañía en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho
pág. 17





Artículo 26°.- En Lugares Públicos

Queda prohibido el ingreso de animales domésticos de compañía (canes potencialmente peligrosos), sin dueño o callejeros a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales, y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de animales domésticos, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.

CAPITULO X

DEL SACRIFICIO DE LOS CANES

Artículo 27°.- Sacrificio de Canes

Serán objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596 y su Reglamento, los canes siguientes:

1. Los que causen daño físico grave o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, por un período superior a 15 (quince) días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.
2. Los recogidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga, y que en un plazo de 30 (treinta) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, por ser de riesgo para la salud humana.
3. Están exceptuados del sacrificio, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.
4. La Eutanasia la realizará un Médico Veterinario, colegiado y habilitado.



CAPITULO XI

DE LA CIRCULACION Y RETENCION DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑIA

Artículo 28°.-De las Áreas de Uso Público

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de animales domésticos de compañía, en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado.

Los animales domésticos de compañía llevarán el carnet de identificación según lo estipula el Artículo 9° de la presente normativa, además de estar provistos del distintivo de identificación como medallas, microchips, tatuajes, collares y otros, portarán correa o cordón resistente. Los canes considerados peligrosos, además, deberán llevar bozal y cadena de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad. Los daños que ocasionen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de animales domésticos de compañía, cuando la junta de propietarios así lo determine.

Artículo 29°.- De la Retención de los Animales Domésticos de Compañía

La autoridad municipal deberá proceder a la retención de los animales domésticos de compañía, que circula por la vía pública sin registro, venta informal de animales y/o ataquen y/o cause daño a la persona u otro animal.



Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





Los propietarios de los animales domésticos de compañía retenidos, para su recuperación deberán pagar todos los costos incurridos por resguardo, protección, cuidado, alimentación, salud y otros.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 30°. Prohibiciones Generales.

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

- El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública.
- La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.

Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes, exceptuándose a los especímenes pertenecientes a las especies legalmente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.

- La tenencia, caza, captura, crianza, compra y/o venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoo criaderos o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.

Las peleas de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.

Artículo 31°.- Prohibiciones Específicas.

- Conducir un can considerado peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.
- Transportar animales domésticos mediante acciones que constituyan maltrato y crueldad o sin las medidas de seguridad necesarias.
- Permitir el ingreso de canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.
- Por organizar, participar, promover o difundir las peleas de animales domésticos de compañía, exceptuando las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallo y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente..
- Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- Dejar que un can considerado peligroso transite en la vía pública sin su cuidador.
- Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





- h. Criar cantidad de animales domésticos los que no puedan ser bien mantenidos, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.
- i. Desarrollar actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal (instituciones educativas, universidades, centros de investigación).
- j. Abandonar animales domésticos enfermos, muertos o heridos en la vía pública.
- k. Criar animales domésticos en espacios públicos como parques, veredas, áreas verdes, etc.
- l. Cometer actos de crueldad contra un animal doméstico, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata.
- m. Dejar circular un animal doméstico de compañía por la vía pública transgrediendo el orden y la limpieza de la ciudad.
- n. Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otros animales de compañía a través de sus animales domésticos de compañía.
- o. Criar fauna silvestre en cautiverio.
- p. Comercializar fauna silvestre en forma ilegal.
- q. Comercializar informalmente animales domésticos (Canes y felinos).
- r. Por ingresar canes en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización y expendio de alimentos; y mercados.
- s. La crianza y transporte insalubre de animales de granja.

Artículo 32°. Prohibiciones de atentar contra animales silvestres

Queda prohibida toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar de los animales silvestres, tales como:

- a. El comercio de cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tenga origen legal.
- b. La tenencia de animales silvestres en el hogar, con excepción de las especies autorizadas por el sector competente considerando los criterios siguientes: riesgo para la salud pública, la vida e integridad física de las personas, estado de conservación de las especies y bienestar animal. El ente rector establece las especies susceptibles de ser mantenidas en cautiverio.
- c. La mutilación de animales silvestres, con excepción de las intervenciones médico-quirúrgicas que tengan por finalidad salvarle la vida.
- d. El entrenamiento y exhibición de animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y de lucro.

Artículo 33°. Sobre las Sanciones Administrativas.

33.1 Constituyen actos pasibles de sanciones administrativas todas aquellas infracciones que evidencien incumplimiento de los deberes establecidos en los Artículos 22° y 23° y; prohibiciones señalados en los Artículos 30° y 33° de la presente ordenanza.

33.2 La Sub Gerencia de Ecología y Ambiente es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponiendo y ejecutando las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para esclarecer los hechos; además debe elaborar el Informe Final de





instrucción y remitirlo a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental; en el ámbito de sus competencias conforme a la presente ordenanza.

Las sanciones administrativas comprenden medidas pecuniarias y no pecuniarias, sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares, cuyo detalle es el siguiente:

- a. Para las infracciones leves se consignará multas desde 1% hasta 19% UIT, para las infracciones graves multas entre 20% a 49% UIT y para las muy graves multas desde 50% UIT a más.
- b. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones académicas, que no observen lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c. Clausura temporal, del establecimiento comercial, de servicio o centro veterinario donde se ha detectado la presunta comisión de una infracción administrativa; siendo el plazo no menor de 30 ni mayor de 90 días calendarios.
- d. Resguardo y entrega; dicha medida procura la seguridad y protección del animal doméstico de compañía en cualquier forma de cautiverio; debiendo entregarse a la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente para su protección y cuidado respectivo a razón de la presunta infracción por la tenencia irresponsable del animal.



La potestad sancionadora y procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, razonabilidad, culpabilidad, imparcialidad, celeridad y otros establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar y Artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272.



Artículo 34°.- Sobre las Infracciones.

Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal Provincial.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:

Constituyen infracciones LEVES (Desde 1% hasta 19% UIT):

- a) No contar con el carnet de identificación expedido por la Municipalidad.
- b) No inscribir en el registro municipal a los canes y felinos.
- c) No recoger el excremento de sus animales domésticos de compañía, que defecan en la vía pública, por constituir una condición de salud pública.
- d) Por criar animales domésticos en espacios públicos como parques, plazas, veredas, áreas verdes y afines.

Constituyen infracciones GRAVES (Desde 20% hasta 49% UIT):

- a) No contar con la autorización municipal para poseer un can potencialmente peligroso por el propietario o poseedor.
- b) Transportar animales domésticos mediante actos que constituyan maltrato y crueldad o sin las medidas de seguridad necesarias.
- c) Por criar cantidad de animales domésticos, los que no puedan ser bien mantenidos, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





- d) Desarrollar actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal (universidades o centros de investigación).
- e) Permitir el ingreso de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas y supermercados.
- f) Abandonar animales domésticos enfermos o heridos en la vía pública.
- g) Conducir un can potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.
- h) Por ingresar canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.
- i) Dejar circular un animal doméstico de compañía por la vía pública transgrediendo el orden y limpieza de la ciudad.
- j) No cumplir con las buenas prácticas de tenencia responsable, por parte del propietario o poseedor de un animal doméstico de compañía.
- k) Por criar insalubrementemente canes, felinos y aves que perturben a los vecinos por malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos en viviendas familiares.



Se consideran infracciones MUY GRAVES (50% UIT a más):

- a) Por organizar, promover o difundir las peleas de animales domésticos en espacios públicos o privados.
- b) Adiestrar o entrenar canes para pelear o acrecentar y reforzar su agresividad en espacios públicos o privados.
- c) Dejar que el can considerado peligroso transite en la vía pública sin su cuidador.
- d) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal.
- e) Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, en espectáculos públicos o privados.
- f) Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, en espacios públicos.
- g) Cometer actos de crueldad contra animales domésticos de compañía, en espacios privados.
- h) Por comercializar informalmente animales domésticos en espacios públicos y privados.
- i) Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización.
- j) Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en espacios públicos.
- k) Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal.
- l) Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización.
- m) Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can a través de can en espacios públicos.
- n) Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can a través de can en espacios privados: centros de adiestramiento, atención y comercialización.



TITULO III





DEL RESPONSABLE DE LA SANCION

Artículo 35°.- Del Responsable de la Emision de Sancion.

La emisión de la Resolución de sanción será emitida por el órgano de línea respectiva, previo informe instructivo y remision de actuados por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 36°.- De la Comunicación a la Autoridad Competente:

En caso que la autoridad administrativa representada por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente detecte comision de un delito o falta pondrá en conocimiento del Ministerio Publico y/o autoridad competente.

TITULO IV

REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 37°.- De la Reincidencia.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado anteriormente, *incurre* nuevamente en la accion u omision ya sancionada. Se configura la reincidencia el plazo es el doble del plazo de sancion impuesta, plazo que sera computada a partir de la fecha de Resolución de sanción.

Artículo 38°.- De la Continuidad.

La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

Artículo 39°.- De la Aprobación de los Formatos.

aprobar los formatos: 1.-Solicitud con carácter de declaración jurada 2.- Formato de registro Canino, 3.-Carnet de Identificación del Can y 4.- Autorización para la tenencia de canes considerados peligrosos, 5.- Acta de Autorización Quirúrgica, 6.- Acta de Autorización de Eutanasia y entierro de la mascota, 7.- Notificaciones, 8.- Informe de Médico Veterinario para los casos de Eutanasia y Adopción.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 40°.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - Incorporar los procedimientos administrativos que comprende la presente

Ordenanza que aprueba el Régimen de Tenencia, Registro y Control de Animales Domésticos y Silvestres en el Distrito de Ayacucho





ordenanza en el artículo N° 9°, 11° al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y el Artículo 13°, 14° y 16° en el TUSNE; correspondiente a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDO. - Encárguese a la Sub Gerencia de Ecología y Medio ambiente previo coordinación con Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana en la tenencia, registro y control de animales domésticos de compañía o mascotas, así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales domésticos de compañía para mejorar la calidad de vida.

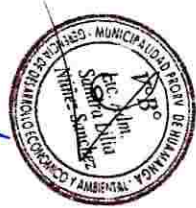
TERCERO. - El plazo de registro de todos los animales domésticos de compañía (canes y felinos), ante la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, será de tres (03) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTO. - Incorporar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.

QUINTO. - Deróguese la Ordenanza Municipal N° 029-2015-MPH/A y toda disposición o normativa contraria en la presente ordenanza.

SEXTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la ciudad, encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.





ANEXO I

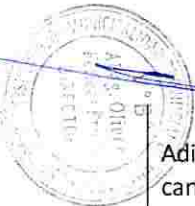


CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS CISA – 2018

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIONES		SUSTENTO LEGAL
				PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
				% UIT		
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL						
SUBGERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE						
TENENCIA, REGISTRO Y CONTROL DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑIA EN EL DISTRITO DE AYACUCHO						
05.06.01	Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can en espacios públicos a través de su can	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	Sacrificio del animal posterior a los 15 días calendarios en caso de daño físico grave. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Numeral 11.1, Art. 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal e), del Art. 41° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal l) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.02	Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can a través de su can en espacios privados: centros de	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal. - Clausura del local por 30 días calendarios.	85%	Sacrificio del animal posterior a los 15 días calendarios en caso de daño	Numeral 11.1, Art. 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal e), del Art. 41° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento



	adiestramiento, atención comercialización.				físico grave.	de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
					Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Literal m) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.03	Cometer actos de crueldad contra animales domésticos en espectáculos públicos o privados.	MUY GRAVE	-Suspensión de la participación del animal en el evento. -Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Literal b) del Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal b) del Art. 27° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal e) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.04	Cometer actos de crueldad contra animales domésticos en espacios públicos.	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Art. 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal f) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.05	Cometer actos de crueldad contra animales domésticos en espacios privados.	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Art. 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal g) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.06	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal.	MUY GRAVE	-Clausura temporal del local por 30 días calendarios.	85%	Clausura definitiva del local.	Art. 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 2 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal d) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.



05.06.07	Adiestrar o entrenar canes para pelear o acrecentar y reforzar su agresividad en espacios públicos o privados.	MUY GRAVE	Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Numeral 2 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal b) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.08	Por organizar, promover o difundir las peleas de animales domésticos en espacios públicos o privados.	MUY GRAVE	-Suspensión del evento. -Retención, recojo y resguardo del animal.	85%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Literal d) del Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Literal b) del Art. 27° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal a) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.09	Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización animales.	MUY GRAVE	- Resguardo y entrega del animal.	70%	- Clausura temporal por 30 días calendarios.	Literal a) del Art. 24 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal i) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.10	Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal en espacios públicos	MUY GRAVE	-Resguardo y entrega del animal.	70%		Literal a) del Art. 24 de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal j) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.11	Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal.	MUY GRAVE	-Resguardo y entrega del animal.	70%		Literal b) del Art. 24° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal k) Muy Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.12	Por criar fauna	MUY GRAVE	-Resguardo y entrega	70%		Literal b) del Art. 24° de la Ley de Protección



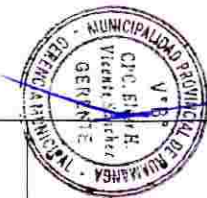
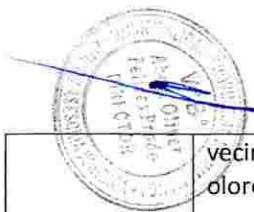
	silvestre en cautiverio en forma ilegal en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización de animales.		del			y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal l) Muy Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.13	Dejar que el can considerado peligroso transite en la vía pública sin su cuidador.	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	70%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Numeral 4 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal c) Muy Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.14	Comercializar informalmente animales domésticos en espacios públicos y privados.	MUY GRAVE	-Retención, recojo y resguardo.	51%	-Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Numeral 2 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal h) Muy Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.15	Abandonar animales domésticos enfermos o heridos en la vía pública.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	35%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo	Literal a) del Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal f) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.16	Desarrollar actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal	GRAVE	-Suspensión de la actividad.	35%		Art. 25° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Literal d) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.



	(universidades, centros de investigación).					
05.06.17	Por ingresar canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	35%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.	Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Art. 25° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Literal h) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.18	Por criar cantidad de animales domésticos los que no puedan ser bien mantenidos, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	30%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Literal f) del Art. 27° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407 Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal c) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.19	No contar con la autorización municipal para poseer un can considerado peligroso por el propietario o poseedor.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	25%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal a) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.20	Transportar animales domésticos mediante actos que constituyan maltrato y crueldad o sin las	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	25%		Art. 5° y 23° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal b) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.



	medidas de seguridad necesarias.					
05.06.21	Conducir un can considerado peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	25%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Numeral 4 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal g) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.22	No cumplir con las buenas prácticas de tenencia responsable, por parte del propietario o poseedor de los animales domésticos de compañía.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	25%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Art. 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal j) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.23	Dejar circular un animal doméstico de compañía por la vía pública transgrediendo el orden y la limpieza de la ciudad.	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	25%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Literal a) del Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 3 y 4 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal i) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.24	Por criar insalubrementemente canes, felinos y aves que perturben a los	GRAVE	-Establecer medidas sanitarias y de higiene.	25%	-Retención, recojo y resguardo del animal.	Artículo 5° y 23° de la Ley de Protección y Bienestar Animal – Ley N° 30407. Literal k) Grave del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.



	vecinos por malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos en viviendas familiares.					
05.06.25	Permitir el ingreso de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de bastos, bodegas y supermercados	GRAVE	-Retención, recojo y resguardo del animal.	20%	Sacrificio del animal posterior a los 30 días.	Art. 27° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Art. 24° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal e) Grave del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.26	Por criar animales domésticos en espacios públicos como parques, plazas, veredas, áreas verdes y afines.	LEVE	-Retención, recojo y resguardo del animal. -Restauración del ornato.	19%		Art. 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Literal d) Leve del Art. 34° de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.27	No recoger el excremento de sus animales domésticos de compañía que defecan en la vía pública, por constituir una	LEVE		5%		Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 3 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.



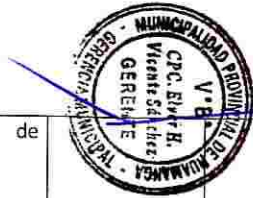
condición de salud pública.					
05.06.28	No inscribir en el registro municipal de canes y felinos	LEVE		5%	Literal c) Leve del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A. Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal b) Leve del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.
05.06.29	No contar con el carnet de identificación expedido por la Municipalidad.	LEVE		5%	Art. 22° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407. Numeral 1 del Art. 40° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes. Literal a) Leve del Art. 34ª de la Ordenanza N° -2018-MPH/A.



ANEXO II

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS

N° ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2017)	En Nuevos Soles (S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo					
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL													
SUBGERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE													
1	Inscripción de los animales domésticos de compañía en el Registro Municipal (canes y felinos)	1	Ficha de Registro del animal de compañía, con carácter de declaración jurada	Formato N° 02 Distribución Gratuita		Gratuito						1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, en 15 días.	1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días.
	BASE LEGAL	2	Exhibir el DNI del propietario o poseedor									2) RESUELVE el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, en 30 días.	2) RESUELVE el Alcalde en 30 días.
	Literal a), Numeral 10.1, del Artículo 10, de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.	3	Pago por derecho de registro (incluye carnet u otros)			Gratuito						3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria, con firma de abogado.	3) REQUISITO: Diferente interpretación de pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, con firma de abogado.
	Literal a), Artículo 5° de la de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.		NOTA:										
	Artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes		Dos fotografías tamaño carnet de los animales de compañía (canes y felinos), uno para el registro y el otro para el										



		de																		
		Identificación.																		
		Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.																		
2		Autorización y Registro para poseer canes considerados peligrosos	1	Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.	Formato N° 01 Distribución Gratuita			Gratuito											1) RECONSIDERACIÓN al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, en 15 días. 1) APELACIÓN al Alcalde en 15 días.	
		<u>BASE LEGAL</u>	2	Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.															2) RESUELVE el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente, en 30 días. 2) RESUELVE el Alcalde en 30 días.	
		Artículos 4° y 5°, de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.	3	Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.															3) REQUISITO: Acompañar nueva documentación probatoria, con firma de abogado. 3) REQUISITO: Diferente interpretación de pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, con firma de abogado.	
		Literal a), Numeral 10.1, del Artículo 10, de la Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.		Declaración jurada de no haber sido sancionado conforme a esta Ley en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.	Formato N° 01 Distribución Gratuita			Gratuito												
		Artículo 9° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes	4	Pago por derecho de registro (incluye carnet de identificación u otros				0.84%	35.00											
	Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.		NOTA:																	



ANEXO III

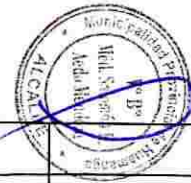
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
TEXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (T.U.S.N.E) - 2018

ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

REF. UIT 2018 = 4150

4150

N° DE ORDEN	DENOMINACION	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACION		PLAZO DE ENTREGA	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
		N°	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2018)	S/.			
					Sr. 4150				
SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE									
1	Esterilización y Castración (Canes y Felinos)	1	Presentar carnet de identificación del registro canino y/o felino	Formato N° 03 Distribución Gratuita			Automático	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente	
	BASE LEGAL	2	Acta de autorización Quirúrgica firmada en la Veterinaria Municipal (Formato)	Formato N° 05 Distribución Gratuita					
	Artículo 12° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes	3	Presentar el comprobante de pago por el derecho de ESTERILIZACION (Hembras)						
	Numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.		- Canes menos de 5kg		0.77%	32.00			
			- Canes entre 5.1 kg y 15kg		1.08%	45.00			
			- Canes entre 15.1kg y 30kg		1.45%	60.00			



		Canes entre 30.1kg a mas		1.80%	75.00			
		Felinos en general		0.72%	30.00			
	4	Presentar el comprobante de pago por el derecho de CASTRACION (Machos)						
		- Canes menos de 5kg		0.36%	15.00			
		- Canes entre 5.1 kg y 15kg		0.60%	25.00			
		- Canes entre 15.1kg y 30kg		0.92%	38.00			
		- Canes entre 30.1kg a mas		1.08%	45.00			
		Felinos en general		0.72%	30.00			
2	1	Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.	Formato N° 06 Distribución Gratuita			Automático	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente	
		BASE LEGAL						
		Artículo 28° y 29° de la 59° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.	- Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.					
		Artículo 28° y 29° de la 59° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.	- Canes de 5kg a 20 kg	0.72%	30.00			
		Numeral 11.3, del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2002-SA que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes	- Canes de 21kg a mas	1.08%	45.00			
		Líteral a) del Art. 15° de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N°27596						
2	1	Desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos)	Formato N° 03 Distribución Gratuita			Automático	Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente	
		BASE LEGAL						
	2	Artículo 3° y 5° de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N° 30407.	Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.					
	3		Pago por el derecho de trámite (pago único)					
	-		-Canes Chicos (menos de 5kg)	0.09%	4.00			



	Cartas pequeñas (5.1 kg a 20kg)	0.16%	7.00				
	Cartas grandes (más de 20kg)	0.30%	12.50				
	Felinos en General	0.19%	8.00				



Municipalidad
Provincial de
Huamanga

Formato N°- 01 - MPH - SGEyME

SOLICITUD CON CARÁCTER DE DELARACION JURADA PARA POSEER
CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

I. DEPENDENCIA RESPONSABLE DE ENTREGAR LA AUTORIZACION:	
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL	
II. DATOS DEL SOLICITANTE:	
Nombres	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Tipo de Documento de Identidad	[] D.N.I. N°:
Domicilio (Av. Jr. Calle, Psj)	
Número (Dpto, Int, Mz, Lt, etc)	
Departamento	
Provincia	
Distrito	
Correo Electrónico	
Teléfono Fijo	
Teléfono Móvil	
III. DATOS DEL CAN:	
Nombre	
Raza	
Sexo	
Año de Nacimiento	
Fecha de identificación	
Número de Registro	
La raza del can es la misma que la del propietario/poseedor	[] SI [] NO
Dirección actual	
<p>¿HUBIERA sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos.(marcar con una "X")</p> <p>[] SI [] NO</p>	
IV. Motivos por los que solicita la autorización	
<p>() Por pertenecer a una de las siguientes razas o cruces: Akita inu, terrier, bullmastif, doberman, dogo argentino, dogo de burdeos, fila brasileiro, mastin napolitano, pit bull terrier, presa canario, rottweiler, tosa japonés.</p> <p>() Por reunir todas o la mayoría de las siguientes características:</p> <p>a.- Musculatura fuerte, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.</p> <p>b.- Marcado carácter y gran valor.</p> <p>c.- Pelo corto.</p> <p>d.- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80cm, altura a la cruz entre 50 y 70cm y peso superior a 20kg.</p> <p>e.- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande, mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.</p> <p>f.- Cuello ancho, musculoso y corto.</p> <p>() Por haber sido adiestrado para el ataque y la defensa</p> <p>() Por manifestar un carácter marcadamente agresivo o por haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales.</p>	
<p>FIRMA: _____</p> <p>FECHA:</p>	





SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 3

CARNÉ DE IDENTIFICACION CAN

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres del Can:

Sexo: Edad: Color:

Fecha de nacimiento:

Raza:

Ayacucho, de del 20

SUB GERENTE

SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA





SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

Formato N° 04

AUTORIZACION PARA POSEER CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS

N° _____/2017

El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial de Huamanga en cumplimiento de lo establecido en el Art. 4° y 5 ° DE LA LEY 27596. LEY QUE REGULA EL REGIMEN JURIDICO DE CANES.

DATOS DEL PROPIETARIO/POSEEDOR

(Nombre del propietario)

Ubicado en: _____
(Domicilio Calle, Av, Jr, Lote, Mz, Urb)

Distrito: **AYACUCHO**, Provincia **HUAMANGA**, Departamento **AYACUCHO**

DATOS DEL ANIMAL

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre del Can:

Sexo: Edad..... Color.....

Fecha de nacimiento.....

Raza:

VIGENCIA: 5 AÑOS *

LUGAR : AYACUCHO

FECHA DE EXPEDICION : ____/____/____

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACION: ____/____/____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad)

FECHA DE CADUCIDAD : ____/____/____

.....
Firma

NOTAS:

(*) La autorización tendrá una vigencia de 5 años, en caso que el can cause daños físicos graves o la muerte de personas o animales se revocara la autorización. Asimismo, se procederá a la eutanasia del can. Art.15 de la Ley N° 27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes (14 de diciembre 2001)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

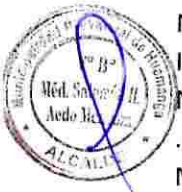
SUB GERENCIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



FORMATO Nº 05

ACTA DE AUTORIZACIÓN QUIRÚRGICA

EL/LA QUE SUSCRIBE..... DNI
Nº..... DOMICILIADO..... AUTORIZO LA
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE MI MASCOTA DE
NOMBRE..... EDAD..... SEXO..... RAZA..... COLOR...
..... TELEFONO..... LIBRANDO DE TODO CARGO O RESPONSABILIDAD AL
MEDICO VETERINARIO Y SUS ASISTENTES, EL CUAL DESIGNE, PARA INTERVENIR
QUIRÚRGICAMENTE AL ANIMAL CUYOS DATOS HAN SIDO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE,
PARA REALIZAR LA OVARIO HISTERECTOMÍA Y/O CASTRACION.



.....
PROPIETARIO

.....
RESPONSABLE

AYACUCHO..... DE..... DEL 2017





FORMATO N° 06

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE EUTANASIA Y
ENTIERRO DE LA MASCOTA



EL/ LA QUE SUSCRIBE.....DNI
 N°.....DOMICILIADO.....AUTORIZ
 O LA EUTANASIA DE MI MASCOTA DE
 NOMBRE.....EDAD.....
 SEXO.....RAZA.....COLOR.....TELEFONO.....DEBIDO...
LIBRANDO DE TODO CARGO O RESPONSABILIDAD AL MEDICO
 VETERINARIO Y SUS ASISTENTES, EL CUAL DESIGNE.



Compromiso: El propietario se compromete en enterrar a su mascota



.....
 PROPIETARIO

.....
 RESPONSABLE

AYACUCHO..... DE..... DEL 2017





FORMATO N° 07

NOTIFICACION N° -MPH/43.47/SGEy MA

En el distrito de Ayacucho, siendo horas..... del día de..... del 20....., se procede a la Intervención al sr señor(a)..... con DNI N°....., la misma que es propietario/responsable del Can de Nombre..... que tiene Ficha de Registro Canino N°..... con domicilio en.....; a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones administrativas:

- 1.-.....
2.-.....
3.-.....
4.-.....

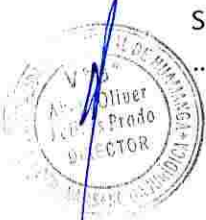
Ante este hecho se procede a Notificar siguientes infracciones cometidas.

Table with 5 columns: ITEM, CODIGO DE INFRACCION, INFRACCIONES, % UIT, MONTO. Includes a 'MONTO TOTAL' row at the bottom.



Se levanta el acta, siendo a horas del día....., de la fecha firmando los actores presenciales en señal de conformidad.

Ayacucho,..... de..... del 20.....



FISCALIZADOR (Sello y firma)

INFRACTOR NOMBRE:..... DNI:.....

